



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00277-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YULY KARIME CAMERO SANTOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ALBA CENAYDA MOYA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019 – 00277, informándole que la audiencia programada para el día 19 de agosto de 2022 a las 5:00pm, no se realizó debido a la falla generalizada que se presentó con las plataformas de Microsoft OneDrive y SharePoint, por cuanto impidió el acceso al expediente electrónico. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las 11:00 a.m., del día veintidós (22) de agosto de 2022, para llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00201-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: MARIO ANDRES APARICIO PAEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00201-00**. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir a **los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 25 de julio de 2022, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00201-00**, seguido por **MARIO ANDRES APARICIO PAEZ contra la NUEVA EPS**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO** encargada del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase a **los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, como superiores Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, quien es la responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, para que en el terminó de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00218-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARILSE VERGEL HERNANDEZ
DEMANDADO: ARL POSITIVA Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2018 – 00218, informándole que la audiencia programada para el día 09 de agosto de 2022, no se realizó por cuanto por error involuntario se programaron dos audiencias para la misma hora, en consecuencia, se encuentra pendiente de programar nuevamente la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las 9:00 a.m., del día veintiséis (26) de agosto de 2022, para llevar a cabo audiencia de juzgamiento.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00257-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TERESA RODRIGUEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2022-00257-00. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° **ADMITIR** la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00257-00** presentada por **TERESA RODRIGUEZ** contra la **NUEVA EPS**.

2° **OFICIAR** a **NUEVA EPS** a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00258-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YEIMI FABIOLA VILLAMIZAR JEREZ quien actúa como agente oficio de su menor hija xxx
NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2022-00258-00. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00258-00** presentada por **YEIMI FABIOLA VILLAMIZAR JEREZ** quien actúa como agente oficio de su menor hija xxx contra la **NUEVA EPS**.

2° OFICIAR a la **NUEVA EPS** a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	19 de agosto 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2019-00277
DEMANDANTE:	YULY KARIME CAMERO SANTOS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	RAMON CACERES PINZÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS
DEMANDADO:	ALBA CENAYDA MOYA
APODERADO DEL DEMANDADO:	JHON HENRRY SOLANO GELVIS
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante, asistencia de la parte demandada y sus apoderados.	
Se le reconoce personería a la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
Se surte el testimonio de la señora DELIA SALAS ROJAS decretados a favor de la parte demandante.	
Se desiste del testimonio del señor JUAN PABLO SANTOS ARENAS decretado a favor de la parte demandante.	
Se prescinde por parte del Despacho del testimonio de la señora LORENA DE LAS MERCEDES PERILLA decretado a favor de la parte demandante.	
Se surte los testimonios de SANDRA VIVIANA SANTOS MOYA y PAOLA ANDREA SANTOS MOYA decretado a favor de la parte demandada ALBA CENAYDA MOYA..	
El Despacho de conformidad con el art.53 CPT ySS limitara la recepción de los testigos decretados a favor de la parte demandada ALBA CENAYDA MOYA y declaración de parte de la demandada.	
El apoderado de la parte demandada Dr. JHON HENRRY SOLANO GELVIS presentó recurso de reposición en cuanto a la limitación de la declaración de parte de la señora ALBA CENAYDA MOYA en calidad de demandada	
Se corrió traslado del presente recurso a las partes.	
El Despacho decide NO REPONER la decisión de limitar la declaración de parte de la señora ALBA CENAYDA MOYA en calidad de demandada. Se ordena seguir con el curso del proceso	
Se surte el interrogatorio de parte de la demandante YULY KARIME CAMERO SANTOS a favor de las partes demandadas COLPENSIONES y ALBA CENAYDA MOYA	
SE DECLARA UN RECESO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DICTAR SENTENCIA A LAS 5:00PM DEL PRESENTE DÍA.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. MATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	